



El texto y el diseño de la Carta Orgánica han sido aprobados por el Concejo Municipal de Vallegrande. El contenido es de responsabilidad de esta instancia municipal.

CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VALLEGRANDE



Proyecto de la Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de Vallegrande, publicado por el Órgano Electoral Plurinacional en el marco del Referendo de Estatutos Autonómicos o Cartas Orgánicas 2017

La Paz, marzo de 2017

Contenido

TÍTULO PRIMERO	. 7
Capítulo Primero Disposiciones generales	7
· ·	. /
Capítulo Segundo Principios y fines	.8
Capítulo Tercero	
Derechos y deberes	. 10
TÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS DE GOBIERNO	. 12
Capítulo Primero	
Disposiciones generales	. 12
Capítulo Segundo	
Concejo Municipal	
Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador	. 14
Capítulo tercero	
legislación	. 18
Capítulo Cuarto	10
Órgano Ejecutivo Municipal	. 19
Capítulo Quinto	22
Servidoras y servidores públicos municipales	. 22
Capítulo Sexto Responsabilidad sobre la administración	
y control de recursos	22
y control de recursos	
TÍTULO TERCERO. PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL	. 23
Capítulo Primero	
Disposiciones generales, fines, organización y sujetos de la participación ciuda ana y control social	
Capítulo Segundo	
Mecanismos de consulta democrática municipal	. 24
Capítulo Tercero	
Entes municipales	. 24
TÍTULO CUARTO . DESARROLLO COMPETENCIAL	. 26
Capítulo primero	. 26
Capítulo Segundo	
Gestión territorial y planificación	. 34

TÍTULO QUINTO	36
Capítulo Primero Disposiciones generales	26
	50
Capítulo Segundo Régimen económico financiero	37
Capítulo Tercero Patrimonio y bienes municipales	39
Capítulo Cuarto	
Presupuesto Municipal	40
TÍTULO SEXTO. RELACIONES INTERGUBERNATIVAS	41
TÍTULO SÉPTIMO. DESARROLLO PRODUCTIVO, MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN DE RIESGOS	42
Capítulo Primero	4.0
Recursos naturales, desarrollo productivo	42
Capítulo Segundo Medio ambiente y biodiversidad	45
Capítulo Tercero	
Gestión de riesgos y atención de desastres naturales	46
Capítulo Cuarto	47
Desarrollo rural integral	47
TÍTULO OCTAVO. JERARQUÍA Y REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA	48
Capítulo Único	48
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	49
DISPOSICIONES FINALES	49

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. DECLARACIÓN DE SUJECIÓN A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

La Carta Orgánica del Municipio de Vallegrande es la norma de mayor jerarquía del ordenamiento jurídico y administrativo del Gobierno Autónomo Municipal. Se enmarca en la Constitución Política y las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 2. UBICACIÓN DE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL

El Municipio de Vallegrande está ubicado en la provincia Vallegrande, al sudoeste del departamento de Santa Cruz del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 3. VISIÓN DEL MUNICIPIO

- I. Vallegrande es un municipio productivo agropecuario por excelencia: industrial y turístico.
- II. Democrático con diversidad ideológica política, religiosa, transparente, solidario que promueve e incentiva la seguridad física, social, jurídica y la cultura. Con una educación integral de calidad, respetuoso, defensor del medio ambiente, sin discriminación, con identidad propia, igualdad, equidad de todas y todos.
- III. Con habitantes que cuentan con servicios de calidad, calidez en salud, educación e infraestructura vial adecuada en todo el Municipio de Vallegrande, con igualdad de género y generacional.

Artículo 4. IDENTIDAD CULTURAL DEL MUNICIPIO

Vallegrande es un Municipio con identidad propia que cuida celosamente su cultura como:

- Gastronomía: asadito colorao, k'jaras, aviones, bistec, chamas, charques, ambrosía, leche de gallina, chicha, licores, macerados de frutas típicas de la región.
- Música: kaluyo, vidita, coplas, el carnavalito, pasacalle.
- Vestimenta y tejidos.
- Arqueología.
- Tradiciones: Carnaval típico, sus mitos, juegos, leyendas propias, su modo de hablar y de trabajar (ayne, faina, ...)¹.
- El gentilicio de la población del Municipio es "vallegrandina y vallegrandino". La población es trabajadora, honesta, alegre y hospitalaria.

Artículo 5. IDIOMAS DEL MUNICIPIO

Son idiomas de uso oficial en el Municipio de Vallegrande el castellano, quechua y guaraní.

Artículo 6. DENOMINACIÓN DEL MUNICIPIO

Se denomina al Municipio "Vallegrande," con su capital "Ciudad de Jesús y Montes Claros de los Caballeros de Vallegrande".

Artículo 7. SÍMBOLOS DEL MUNICIPIO

El Municipio de Vallegrande respeta los símbolos nacionales, departamentales, regionales.

Adopta los siguientes símbolos:

- I. La bandera del municipio de Vallegrande con los colores azul blanco azul y con cinco estrella doradas.
- II. El escudo de Vallegrande.
- III. El himno a Vallegrande. Letra y música del Sr. Walter Morales Aguilar.
- IV. La flor de la Muña.
- V. El sombrero vallegrandino.

CAPÍTULO SEGUNDO PRINCIPIOS Y FINES

Artículo 8. PRINCIPIOS Y FINES

El Municipio de Vallegrande garantiza para sus habitantes el ejercicio y cumplimiento de los siguientes principios y fines expresados y reconocidos en la Constitución Política del Estado Plurinacional:

Principios:

- 1. **Unidad y cohesión social.** Permite el diálogo e inclusión social, la redistribución equitativa de la riqueza y beneficios públicos, la igualdad de oportunidades, la equidad social de su población: mujeres, hombres, organizaciones sociales, económicas, urbanas y rurales que residen y se desarrollan en el municipio.
- 2. **Inserción y articulación económica**. Ejercida para articular la actividad económica- productiva, público, privada de la población a nivel regional, departamental, nacional e internacional.
- Equidad. El gasto público, para el ejercicio de sus competencias, se realizará de manera que asegure el desarrollo equitativo, justo, incluyente, integral y sostenible de la población, sobre la base del desarrollo económico urbano y rural.
- 4. **Desarrollo integral.** Las políticas públicas se trabajan conjuntamente con la población. Fomentar el desarrollo sostenible, considerando las esferas del desarrollo humano: social, político, económico, cultural, tecnológico, medio ambiental; preservar el bosque: la flora, la fauna, fomentar la reforestación en las áreas urbanas y rural.
- 5. **Valoración de las normas, usos y costumbres.** Se basa en la promoción y cumplimiento de los valores, normas y procedimientos reconocidos por toda la población del Municipio de Vallegrande.
- 6. **Equidad y transversalidad de género y generacional.** Valora las condiciones físicas, biológicas y sociales de mujeres y hombres, garantizando su

- atención según sus necesidades respectivas para alcanzar justicia social e igualdad de oportunidades.
- 7. **Vivir bien.** Equivale a vivir en armonía con la naturaleza y su entorno social; recuperar la cosmovisión de la vida propia de todos los habitantes del municipio. Las autoridades municipales deberán cumplir con responsabilidad y obligación social la ejecución de políticas públicas, así como el desempeño de la gestión para la supresión de las desigualdades socioeconómicas, sociopolíticas, sin discriminación de ninguna naturaleza.
- 8. **Inclusión.** Es la decisión plena y firme de erradicar definitivamente cualquier tipo de discriminación, exclusión, restricción de derechos y desequilibrio e inequidad en la generación y acceso a oportunidades.
- 9. **Impersonalidad de la gestión.** En el ejercicio de sus funciones, las autoridades municipales no podrán denominar calles, vías y otros con sus nombres.
- 10. **Puntualidad.** Entendida como el principio de disciplina de estar, hacer, entregar, ejecutar, presentar a tiempo todo lo asignado para cumplir todas las obligaciones necesarias para dotar personalidad de carácter, orden y eficacia, para realizar mejor las actividades, desempeñar mejor el trabajo asignado y ser merecedores de confianza.
- 11. Valorar los símbolos y realzar el civismo en todos los actos públicos y privados como muestra de educación, afecto nacional, departamental y municipal.
- **12. Integración familiar.** Entendida como la unión familiar por un vínculo de amor, respeto mutuo, que conlleva al desarrollo de la sociedad.
- **13. Valorar la vida.** Se defiende el derecho a la vida desde su concepción hasta la muerte natural o accidental de todos los habitantes y estantes del territorio.
- 14. **Libertad de culto.** Entendida como el derecho fundamental a la libertad de pensamiento, conciencia, para elegir libremente la religión o creencia espiritual, su ejercicio de forma pública o privada, individual o colectiva, sin presión o coacción alguna respetándose la identidad religiosa.
- 15. **Respeto.** Entendido como la valoración y aceptación entre mujeres y hombres estantes y habitantes del Municipio de Vallegrande.
- **16. Participación ciudadana.** Es la integración de la población en general, en los procesos de toma de decisiones, de la participación directa y representativa en la gestión del Gobierno Autónomo Municipal de Vallegrande.

Los fines son:

- Promover y garantizar el desarrollo integral, justo y equitativo a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo regional, departamental y nacional.
- 2. Rescatar, mantener, fomentar, defender y difundir los valores culturales, históricos, patrimoniales, éticos y cívicos del municipio.

- 3. Favorecer la integración social de sus habitantes, bajo los principios de equidad social y de género e igualdad de oportunidades.
- 4. Promover la participación ciudadana y defender el ejercicio de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución Política del Estado, la presente Carta Orgánica y las leyes.
- 5. Promover las iniciativas productivas, privadas y comunitarias en los ámbitos económico, cultural, comunicacional, educativo, turístico, artístico y otros que contribuyan a lograr la visión del municipio, al desarrollo de su identidad y la implementación de sus valores y principios.
- 6. El gasto público deberá ser ejecutado bajo los principios de eficiencia, eficacia y pertinencia.

Artículo 9. COMPETENCIAS

En función de lo establecido en la Constitución Política del Estado y sujetas a la definición de la fuente de los recursos económicos y financieros necesarios para su ejercicio, el Gobierno Autónomo Municipal de Vallegrande tiene las siguientes competencias:

- 1. Las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución Política del Estado.
- 2. La legislación de desarrollo, la reglamentación y ejecución de las competencias compartidas establecidas en la Constitución Política del Estado, de acuerdo a su característica y naturaleza, en base a la legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional.
- 3. La reglamentación y ejecución de las competencias concurrentes establecidas en la Constitución Política del Estado en función de la legislación del nivel central del Estado.

Artículo 10. COMPETENCIAS TRANSFERIDAS Y/O DELEGADAS

- Las competencias transferidas y/o delegadas desde el nivel central del Estado y las demás Entidades Territoriales Autónomas serán asumidas directa y obligatoriamente, previa definición de las fuentes de los recursos económicos y financieros necesarios para su ejercicio.
- II. El ejercicio de las competencias se regirán bajo el principio de gradualidad progresiva y corresponsable en el marco de las responsabilidades, alcances y recursos que se le asignen para ello.

CAPÍTULO TERCERO DERECHOS Y DEBERES

Artículo 11. DERECHOS DE LOS HABITANTES

I. El Gobierno Autónomo Municipal de Vallegrande promueve, respeta y garantiza los derechos de todas las personas contenidos en la Constitución Política del Estado, tratados, convenios internacionales y las leyes del Estado en materia de derechos humanos y las normas de derecho comunitarios. Los derechos que proclama esta Carta Orgánica Municipal no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados.

- II. Las personas, grupos poblaciones y/o colectivos vulnerables: mujeres, niñas, niños y adolescentes, jóvenes, personas adultas, personas con discapacidad y otros, según pertinencia mediante políticas públicas, planes, programas y proyectos especiales de protección e integración social, y acciones de afirmación positiva a favor de sus derechos de acuerdo a competencias.
- III. Atención digna en las instituciones que prestan servicios públicos y privados con calidad y calidez para todas las personas sin discriminación alguna.
- IV. Las mujeres tienen derecho a ser reconocidas e incluidas en todos los ámbitos públicos y privados.
- V. A la vida y a la integridad física.
- VI. Acceso a los alimentos, medicamentos y toda clase de productos sanos de consumo humano, en buen estado de conservación y a un precio justo.

Artículo 12. DEBERES DE LOS HABITANTES

Además de las obligaciones prescritas en la Constitución Política del Estado en relación a las competencias exclusivas municipales y las leyes, la presente Carta Orgánica Municipal de Vallegrande establece los siguientes deberes:

- 1. Promover una cultura de paz, evitando y denunciando toda forma de violencia.
- 2. Identificar, priorizar, participar y cooperar en la ejecución de obras, planes y programas municipales para el bienestar colectivo.
- 3. Promover el resguardo y protección de los bienes municipales de dominio público y denunciar a los infractores para establecer responsabilidades y resarcir daños y perjuicios.
- **4.** Respetar y cuidar el medio ambiente, recursos naturales y fomentar su preservación y conservación.
- 5. Cumplir con los deberes tributarios.
- 6. Coadyuvar con el Gobierno Autónomo Municipal de Vallegrande en casos de desastres naturales y otras contingencias.
- 7. Honrar los símbolos nacionales, departamentales, provinciales, regionales y municipales.
- 8. Promover y defender la identidad cultural del Municipio de Vallegrande, en el marco de la unidad.
- 9. Promover, respetar y practicar los valores y principios reconocidos en esta Carta Orgánica Municipal.
- **10.** Cuidar, defender y promover el patrimonio cultural (tangible e intangible), natural, económico y social.
- 11. Promover, respetar, difundir la cultura y contribuir a su desarrollo permanente.
- **12.** Denunciar, ante las instancias correspondientes, todos los actos de corrupción.

- **13.** Garantizar el cuidado, la protección, alimentación, educación y condiciones de salud a niños, niñas, adolescentes. Proteger a las personas adultas mayores y personas con discapacidad del municipio.
- 14. Proteger, defender, cuidar y aprovechar sustentablemente los recursos naturales renovables y no renovables, de acuerdo con la Constitución Política del Estado Plurinacional.
- **15.** Cuidar el bosque, tierra, agua y aire como nuestro principal sustento y fuente de vida, aplicando buenas prácticas de conservación, recuperación, protección y reforestación, en función al uso del suelo.
- **16.** Cumplir con el mandato social que la comunidad le asigne, asistiendo y participando con responsabilidad de la planificación municipal en el marco de las normas y procedimientos propios, usos y costumbres establecidos en la presente Carta Orgánica Municipal.
- 17. Cuidar y proteger las cuencas y micro cuencas del municipio.
- **18.** Contribuir a mantener limpia la ciudad, las comunidades y las carreteras de residuos orgánicos e inorgánicos.
- **19.** Mantener limpia y libre de obstáculos la acera hasta los dos metros del frontis de su vivienda.
- **20.** Participar, de manera activa y responsable, de las actividades cívicas del municipio.

TÍTULO SEGUNDO ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y LA IDENTIFICACIÓN DE SUS AUTO-RIDADES

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Vallegrande está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias, y un Ejecutivo Municipal con facultad ejecutiva y reglamentaria.
- II. El Concejo Municipal estará presidido por un presidente o una presidenta. El Ejecutivo, por una alcaldesa o un alcalde.
- III. La organización del Gobierno Autónomo está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de sus órganos.
- IV. Las funciones del Concejo Municipal y Ejecutivo Municipal no pueden ser reunidas en un solo órgano, ni son delegables entre sí.

Artículo 14. PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES

La elección de las autoridades municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Vallegrande será a través de la democracia representativa, vía sufragio universal, voto directo, secreto, paridad y alternancia de género para elegir alcalde o alcal-

desa, concejales y concejalas con papeletas separadas. Incluyendo la elección de autoridades por la vía de la democracia comunitaria, que serán elegidas de acuerdo a normas y procedimientos propios para concejales y concejalas.

Artículo 15. REQUISITOS PARA SER ELECTA, ELECTO

Para ser elegidas o elegidos concejalas o concejales, Alcaldesa o Alcalde se requiere:

- 1. Contar con la nacionalidad boliviana.
- 2. Haber cumplido con los deberes militares en caso de hombres.
- 3. No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal que se encuentre pendiente de cumplimiento.
- **4.** No estar comprendida ni comprendido en los casos de prohibición y de incompatibilidad establecidos en la constitución y la ley.
- 5. Estar registrado en el padrón electoral y hablar al menos dos idiomas oficiales del país.
- 6. Haber residido de forma permanente al menos los dos años inmediatamente anteriores a la elección en el Municipio.
- 7. Haber cumplido 21 años para ser Alcaldesa o Alcalde.
- 8. Las y los candidatos cumplan 18 años hasta el día de la elección para ser concejala o concejal.

Artículo 16. PERÍODO DE MANDATO

El período de mandato de las autoridades municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Vallegrande será de cinco años y podrán ser reelectas de manera continua por una sola vez.

Artículo 17. CESACIÓN DE FUNCIONES

- I. Las concejalas, los concejales y la Alcaldesa o el Alcalde cesan en sus funciones por el cumplimiento de una de las siguientes causales:
 - 1. Fallecimiento.
 - 2. Cumplimiento de su mandato de cinco (5) años.
 - 3. Renuncia escrita voluntaria y acreditada personalmente ante el Concejo Municipal y el órgano departamental electoral.
 - 4. Revocatoria de mandato.
 - 5. Incapacidad mental declarada judicialmente.
 - **6.** Incompatibilidad sobreviniente.
 - 7. Sentencia condenatoria ejecutoriada a pena privativa de libertad.
 - 8. Y por las demás causales establecidas por ley.
- II. De conformidad a la Ley del Régimen Electoral.

Artículo 18. AUSENCIA TEMPORAL

I. En caso de ausencia temporal de las concejalas y los concejales, estos serán reemplazados por el o la suplente de conformidad con el Reglamento General del Concejo Municipal.

II. La Alcaldesa o el Alcalde Municipal podrá ausentarse temporalmente, de conformidad con las previsiones establecidas por Ley Municipal. En este caso, el Concejo Municipal designará a la alcaldesa o alcalde interino de entre sus miembros, según reglamento.

Artículo 19. AUSENCIA DEFINITIVA

En caso de ausencia definitiva las concejalas y concejales municipales por el cumplimiento de una de las causales establecidas en la presente Carta Orgánica y la ley, la concejala o concejal suplente asumirá la titularidad y ejercerá el cargo por el resto de la gestión municipal.

- I. En ausencia definitiva de la Alcaldesa o Alcalde Municipal, se procederá de conformidad con las siguientes previsiones:
 - Si la ausencia definitiva se produjese en la primera mitad del mandato, se procederá a un nuevo proceso eleccionario de acuerdo con la normativa electoral vigente.
 - 2. Entre tanto se produzca el proceso eleccionario, el Concejo Municipal designará a la alcaldesa o al alcalde Interino que emanará del Concejo Municipal según Reglamento General del Concejo Municipal.
- II. Si la ausencia definitiva de la Alcaldesa o del Alcalde Municipal se produjese en la segunda mitad del mandato, será sustituido por un concejal o concejala según la forma de elección prevista en el Reglamento General del Concejo Municipal.

Artículo 20. INCOMPATIBILIDAD

En el desempeño de los cargos de Alcaldesa o de Alcalde, de concejalas o de concejales está prohibido el ejercicio de la función pública el desempeñar simultáneamente más de un cargo público remunerado a tiempo completo.

CAPÍTULO SEGUNDO CONCEJO MUNICIPAL LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR

Artículo 21. CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal es el Órgano Legislativo con facultades deliberativa, legislativa, fiscalizadora y de gestión. Está constituido por concejalas y concejales titulares electos por voto popular, más las o los representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos electos o designados por normas y procedimientos propios establecidos.

Artículo 22. FORMA DE ORGANIZACIÓN DEL ÓRGANO LEGISLATIVO

- I. La estructura del Concejo Municipal está conformada por el Pleno del Concejo Municipal, la Directiva y Comisiones de trabajo, según Reglamento General.
- II. La Directiva del Concejo está conformada por la o el Presidente, la o el Vicepresidente, la o el Secretario del Concejo Municipal, las Comisiones permanentes y especiales, cuyas responsabilidades y atribuciones estarán definidas en su Reglamento General.

Artículo 23. ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL CONCEJO MUNICIPAL

- I. El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Vallegrande tiene las siguientes atribuciones:
 - 1. Organizar su Directiva.
 - 2. Designar en la primera sesión ordinaria de entre sus miembros a la Comisión de Ética que ejerce autoridad en el marco de las atribuciones y funciones aprobadas expresamente por el Concejo Municipal.
 - 3. En el ámbito de sus competencias, elaborar leyes, ordenanzas, resoluciones municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.
 - **4.** Aprobar autónomamente su presupuesto y ejecutarlo en base a leyes nacionales; nombrar y remover su personal administrativo, y atender todo lo relativo a su economía y régimen interno.
 - 5. Aprobar dentro de los 10 (diez) días hábiles de su presentación el Programa Operativo Anual y el Presupuesto General Municipal, presentados por la Alcaldesa o Alcalde en base al Plan de Desarrollo Municipal, previo pronunciamiento del control social. Cuando el Concejo Municipal no se pronunciara en el plazo señalado, el Programa Operativo Anual y el Presupuesto General Municipal presentados se darán por aprobados.
 - **6.** Aprobar el Plan de Desarrollo Municipal a propuesta del Órgano Ejecutivo municipal.
 - 7. Aprobar el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal y de Uso de Suelos, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Ordenamiento Territorial, en coordinación con el nivel central del Estado, departamental e indígena.
 - 8. Fiscalizar al Órgano Ejecutivo Municipal, sus instituciones y empresas públicas, a través de peticiones escritas y orales, minutas de comunicación, inspecciones oculares y otros medios de fiscalización, conforme a Ley Municipal.
 - 9. Fiscalizar el informe de ejecución del Programa de Operaciones Anual, los estados financieros, la ejecución presupuestaria y la memoria anual del Órgano Ejecutivo Municipal.
 - **10.** Aprobar, modificar o suprimir, mediante Ley Municipal, las tasas y patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal, y será difundida para conocimiento de los pobladores.
 - 11. A propuesta del Órgano Ejecutivo Municipal, aprobar, modificar o eliminar impuestos que pertenezcan al dominio exclusivo del gobierno autónomo municipal, de conformidad con la Constitución Política del Estado y la ley de clasificación de impuestos y la legislación básica de regulación para la creación y/o modificación de impuestos, aprobada por el nivel central del Estado.
 - 12. Aprobar o rechazar la emisión o compra de títulos valores.
 - 13. Autorizar, por dos tercios de votos del total de sus miembros, la enajenación de bienes de dominio público del Gobierno Autónomo Municipal, conforme lo establecido en la Constitución Política del Estado.

- **14.** Aprobar la enajenación de bienes de dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal.
- 15. Autorizar la enajenación de bienes mancomunados.
- 16. Autorizar mediante Ley Municipal y por dos tercios de votos la negociación y constitución de empréstitos, que comprometan las rentas generales del Gobierno Autónomo Municipal, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley del nivel central del Estado.
- 17. Ratificar los acuerdos o convenios provinciales, departamentales, nacionales e internacionales de interés municipal suscritos por el Órgano Ejecutivo Municipal, en el marco de las competencias del Gobierno Autónomo Municipal, de acuerdo a la política exterior del Estado.
- **18.** Aprobar mediante Ley Municipal los requisitos para la creación de distritos en base a estudio técnico.
- **19.** Aprobar mediante Ley Municipal los requisitos para la instalación de torres, soportes de antenas, redes y otras instalaciones, conforme al marco regulatorio vigente.
- 20. Nominar calles, avenidas, plazas, parques y establecimientos de educación y de salud, de acuerdo con criterios históricos, tradicionales y culturales, de conformidad con la Ley Municipal correspondiente, guardando el principio de impersonalidad de la gestión pública sin cambiar las nominaciones ya existentes.
- **21.** Designar a los miembros del Tribunal de Imprenta, de acuerdo a la Ley correspondiente.
- **22.** Otorgar honores (distinciones, condecoraciones, premios) a personas naturales o jurídicas por servicios a la comunidad, de acuerdo a Ley Municipal.
- 23. Aprobar la Ley Municipal del Régimen Disciplinario Administrativo Municipal.
- **24.** Presentar informes de rendición de cuentas y de seguimiento a su Programa Operativo Anual en audiencias públicas cada cuatro meses al año.
- 25. Elaborar el Reglamento Interno del Concejo Municipal.
- 26. Elaborar el Reglamento Interno de la Comisión de Ética.
- 27. Elaborar y aprobar el Sistema de Planificación Municipal.
- II. El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Vallegrande tiene las siguientes facultades:
 - 1. **Legislativa:** referida a la capacidad de elaborar y sancionar leyes municipales conforme al procedimiento legislativo establecido en el Reglamento de la Ley de Ordenamiento Jurídico Administrativo- LOJA
 - 2. **Deliberativas:** es la capacidad de debatir y tomar decisiones sobre asuntos de interés de forma consensuada y de entablar diálogos constructivos con la sociedad civil. El procedimiento deliberativo se definirá en el Reglamento de la Ley de Ordenamiento Jurídico Administrativo- LOJA.

3. **Fiscalizadora:** referida a la capacidad de fiscalización al Ejecutivo Municipal, las entidades descentralizadas, desconcentradas, las empresas públicas municipales y toda entidad en la que el Gobierno Autónomo Municipal de Vallegrande tenga participación. El procedimiento fiscalizador se definirá en el Reglamento General del Concejo Municipal, de acuerdo a lo indicado en la presente Carta Orgánica.

Artículo 24. DE LAS SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

- I. El Concejo Municipal sesionará de manera ordinaria y extraordinaria en el Pleno del Concejo Municipal y en sus Comisiones de trabajo. El Concejo Municipal elaborará y aprobará por dos tercios (2/3) de sus miembros el calendario de sesiones ordinarias.
- II. El quórum requerido para establecer la sesión plenaria del Concejo Municipal es la presencia de la mitad más uno de sus miembros; si no existiese quórum en tres (3) sesiones consecutivas se podrá instalar la sesión plenaria con la mitad más uno de los miembros presentes, debiendo aprobarse las decisiones adoptadas de manera unánime y con voto de todos los concejales, incluyendo el de la o el del Presidente.
- III. Que las sesiones ordinarias del pleno se realizarán mínimo dos (2) veces por semana en horario administrativo de trabajo.

Artículo 25. SANCIÓN POR INASISTENCIA

Aplicar las sanciones disciplinarias pertinentes a las y los concejales que no cumplan el Reglamento General del Concejo Municipal de Vallegrande.

Artículo 26. CARÁCTER PÚBLICO DE LAS SESIONES

- I. Las sesiones del Concejo Municipal serán necesariamente públicas y transmitidas vía medios de comunicación. El orden del día será publicado mediante medios de prensa local para conocimiento de toda la población con 48 horas de anticipación.
- II. Sesiones reservadas: sólo podrán ser reservadas cuando afecten o perjudiquen la moral o al honor de las personas. Estas sesiones serán adoptadas por dos tercios de los miembros presentes. Se tomará asistencia y se levantará acta de los asuntos tratados.

Artículo 27. SESIONES DEL PLENO

Las sesiones ordinarias del Pleno del Concejo Municipal en una gestión anual deberán realizarse cincuenta por ciento (50%) en su sede oficial, y cincuenta por ciento (50%) en los distritos o comunidades del Municipio. Las mismas serán realizadas previa convocatoria pública y con orden del día establecido.

Artículo 28. ELECCIÓN DE LA DIRECTIVA

Anualmente, en la primera sesión del Concejo Municipal, se procederá a la elección de su Directiva sobre la base de las concejalas y de los concejales titulares. La directiva está compuesta por una Presidenta o Presidente y una Secretaria o Secretario representantes de la mayoría, y una Vicepresidenta o Vicepresidente, de la minoría.

Artículo 29. ELECCIÓN DE DIRECTIVAS DE COMISIONES

En la sesión inmediata posterior a la elección de la Directiva, se elegirán las directivas de comisiones en base a necesidad social y de la Comisión Especial de Ética y Transparencia del Concejo Municipal presidida por un concejal o una concejala por mayoría y otro por minoría. Cada comisión de trabajo estará conformada por una Presidenta o un Presidente y una Secretaria o un Secretario.

CAPÍTULO TERCERO LEGISLACIÓN

Artículo 30. PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

- I. El Concejo Municipal tiene entre sus atribuciones el tratamiento y aprobación de leyes municipales, ordenanzas y resoluciones.
 - 1. Tienen la facultad para promover una proposición legislativa:
 - a) Alcaldesa o Alcalde
 - b) Directiva del Concejo Municipal
 - c) Comisiones permanentes y especiales
 - d) Uno(a) o más concejales(as)
 - e) Iniciativa legislativa ciudadana de conformidad con los requisitos establecidos por ley.
 - 2. La presentación de iniciativa legislativa por cualquiera de las instancias descritas tendrá que cumplir las siguientes formalidades:
 - a) Nota de proposición de una iniciativa legislativa presentada ante el Concejo Municipal.
 - b) El anteproyecto en medio físico y magnético con exposición de motivos, justificación social, técnica y jurídica.
 - c) Identificar de manera general o específica las derogaciones, abrogaciones y concordancias con otras normas municipales.
 - d) La documentación de respaldo correspondiente.
- II. Las leyes municipales serán aprobadas y promulgadas de acuerdo a las siguientes formalidades:
 - 1. Presentación del anteproyecto de ley.
 - 2. Análisis y consideración del anteproyecto por el Concejo Municipal.
 - 3. Aprobación por mayoría absoluta de miembros del Concejo Municipal.
 - 4. Promulgación por parte del Alcalde o Alcaldesa Municipal en un plazo máximo de 10 días calendario; en caso de que éste no lo promulgue, el presidente del Concejo Municipal lo promulgará en un plazo de 5 días.
 - 5. Publicación de la Ley Municipal en la Gaceta Municipal y otros medios de información.

- III. Las ordenanzas municipales serán aprobadas de acuerdo a las siguientes formalidades:
 - 1. Presentación del anteproyecto de ordenanza.
 - 2. Análisis y consideración del proyecto por el Concejo Municipal.
 - 3. Aprobación por mayoría absoluta del total de miembros del Concejo Municipal.
- IV. Las resoluciones municipales serán aprobadas de acuerdo a las siguientes formalidades:
 - 1. Presentación del anteproyecto de resolución.
 - 2. Análisis y consideración del proyecto por el Concejo Municipal.
 - 3. Aprobación por mayoría absoluta del total de miembros del Concejo Municipal.
 - **4.** Publicación de las resoluciones en la Gaceta Municipal y otros medios de información.
- V. Las normas legales municipales pueden ser modificadas en virtud a la iniciativa legislativa ciudadana, o en su caso expulsadas del ordenamiento jurídico en virtud a los procedimientos constitucionales.
- VI. La Ley de Ordenamiento Jurídico Administrativo LOJA detallará el procedimiento legislativo del Concejo Municipal en el uso de sus competencias y facultades.

CAPÍTULO CUARTO ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL

Artículo 31. EJECUTIVO MUNICIPAL

El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Vallegrande tiene las facultades de reglamentación y ejecución en el ámbito de sus competencias de acuerdo a la Constitución y las leyes.

Artículo 32. ELECCIÓN DEL EJECUTIVO MUNICIPAL

La elección de la autoridad ejecutiva será mediante sufragio universal en toda la jurisdicción del Municipio de Vallegrande, siendo posesionada por el órgano departamental electoral para el ejercicio pleno de sus funciones.

Artículo 33. ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O ALCALDE

La Alcaldesa o Alcalde Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- 1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.
- 2. Presentar proyectos de ley municipal al Órgano Deliberante.
- 3. Promulgar, en el plazo máximo de 10 días calendario, las leyes municipales sancionadas por el Órgano Legislativo.
- 4. Designar a secretarías y máximas autoridades ejecutivas de empresas municipales y de entidades desconcentradas y descentralizadas municipales.

- 5. Dirigir la administración pública municipal.
- 6. Coordinar y supervisar las acciones de las secretarias y subalcaldes.
- 7. Elaborar el Plan Quinquenal de Desarrollo Municipal y utilizar el mismo como instrumento de elaboración de planes operativos anuales.
- 8. Elaborar y presentar al Concejo Municipal, para su consideración y aprobación mediante Ley Municipal, el Programa Operativo Anual y el Presupuesto General Municipal.
- 9. Elaborar su estructura institucional de funcionamiento mediante decreto municipal.
- 10. Proponer ante el Concejo Municipal el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal y de Uso de Suelos, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Ordenamiento Territorial y en coordinación con el nivel central del Estado, departamental e indígena.
- 11. Presentar informes al Concejo Municipal a requerimiento de éste.
- 12. Presentar información específica a requerimiento para el control social.
- 13. Elaborar proyectos de creación, modificación o supresión de tasas y patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal para su aprobación mediante Ley Municipal.
- **14.** En coordinación con instituciones, organizaciones sociales, productores, comercializadores, se orientará a la población en precios referenciales sobre la canasta familiar.
- 15. Proponer al Concejo Municipal la aprobación, modificación o eliminación de impuestos que pertenezcan al dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal, de conformidad a la Constitución Política del Estado y la ley.
- **16.** Elaborar y proponer al Concejo Municipal, para su aprobación mediante Ley Municipal, los planos de zonificación y valuación zonal, tablas de valores según la calidad de vía de suelo y la delimitación literal de cada una de las zonas determinadas como resultado del proceso de zonificación.
- **17.** Proponer ante el Concejo Municipal, para su aprobación mediante Ley Municipal, honores, distinciones, condecoraciones y premios por servicios a la comunidad.
- 18. Elaborar estados financieros correspondientes a la gestión municipal.
- 19. Presentar informes de rendición de cuentas y de seguimiento al Programa Operativo Anual en audiencias públicas por lo menos 3 veces al año.
- **20.** Proponer al Órgano Deliberante la creación de Distritos y barrios municipales de conformidad con la respectiva Ley Municipal.
- 21. Resolver los recursos jerárquicos administrativos emergentes de procesos sancionatorios municipales y de los actos propios de la administración, remitidos a su conocimiento por las respectivas secretarías.
- 22. Instruir de acuerdo a ley las demoliciones de los inmuebles que no cumplan con normas de servicios básicos, de uso de suelo, subsuelo y sobresuelo, normas urbanísticas y normas administrativas especiales por sí mismo.

- **23.** Autorizar la instalación de torres, soportes de antenas, redes, radios comunitarias y otros, conforme a Ley.
- 24. Reasignar la categorización y uso de suelo.
- 25. Informar por ausencias de carácter temporal al Concejo Municipal licencias mayores a tres días a objeto de que se designe al Alcalde o Alcaldesa Municipal suplente.
- **26.** El Alcalde o Alcaldesa deberá desarrollar sus funciones inexcusablemente en la unidad territorial del municipio.
- 27. Promover políticas de venta directa del productor al consumidor.

Las facultades del Órgano Ejecutivo son:

- Facultad ejecutiva. Es la capacidad de organizar, planificar, programar y ejecutar las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas en la jurisdicción del Municipio de Vallegrande en el marco de la planificación y la normativa municipal vigente.
- 2) **Facultad reglamentaria.** Es la capacidad de desarrollar las leyes emanadas del Órgano Deliberante.

Artículo 34. SUBALCALDESA O SUBALCALDE

- I. La subalcaldesa o el subalcalde es el personal administrativo municipal de nivel distrital. Ejerce las funciones ejecutivas delegadas por el Alcalde Municipal a nivel del Distrito, coordinando acciones con otras autoridades e instituciones que actúan en el mismo Distrito.
- II. La estructura, composición y funcionamiento de las subalcaldías serán definidas mediante Ley Municipal.

Artículo 35. ELECCIÓN O POSESIÓN DE LOS SUBALCALDES O SUBALCALDESAS

Los subalcaldes o subalcaldesa serán electos o electas donde se practique la democracia comunitaria; los procesos electorales se ejercerán según normas y procedimientos propios, supervisados por el Órgano Electoral, y serán posesionados para el desempeño de sus funciones por el Alcalde o Alcaldesa.

Artículo 36. SECRETARÍAS TÉCNICAS

- I. Las secretarías técnicas serán cargos ejercidos por servidores públicos competentes, jerárquicos, inmediatos del Alcalde o de la Alcaldesa Municipal en la dirección y administración del Gobierno Autónomo Municipal, bajo la condición de servidor público de libre nombramiento del Ejecutivo Municipal que garantice la eficiencia, efectividad y licitud.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Vallegrande en su estructura administrativa adoptará la implementación necesaria de secretarías técnicas de acuerdo a requerimiento y la disponibilidad de recursos económicos. Sus atribuciones serán establecidas en el Manual de Funciones del Gobierno Municipal.

CAPÍTULO QUINTO SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 37. SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

- La servidora y el servidor público es aquella persona individual que, independientemente de su jerarquía, cualidad y fuente de remuneración, presta servicios en relación de dependencia con el Gobierno Autónomo Municipal de Vallegrande.
- II. Las servidoras y servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Vallegrande están comprendidos en las categorías de electos, de libre nombramiento, designadas, de carrera administrativa municipal y eventuales, sujetos a la Constitución Política del Estado, las leyes y otras normas emergentes con posterioridad a la aprobación de la presente Carta Orgánica Municipal.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal de Vallegrande, en función a recursos disponibles, incorporará a los funcionarios públicos a la carrera administrativa municipal, garantizando la estabilidad técnica laboral y conservación de la memoria institucional, de acuerdo a ley.
- IV. Toda servidora y servidor público municipal deberá tener responsabilidad, siendo eficaz y eficiente en el cargo que desempeña, ofreciendo ética, calidad y calidez.
- V. El gobierno municipal garantizará la equidad de género en los servidores públicos.

CAPÍTULO SEXTO RESPONSABILIDAD SOBRE LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS

Artículo 38. RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FISCALES MUNICIPALES

- I. El Ejecutivo Municipal aprobará su estructura organizacional considerando las áreas que asuman responsabilidad plena sobre la administración de recursos que realizan en el desempeño de sus funciones.
- II. El Concejo Municipal aprobará su estructura organizacional y administrará sus propios recursos con responsabilidad plena para el desempeño de sus funciones, con el fin de garantizar la separación de órganos que manda la Constitución Política del Estado Plurinacional.

Artículo 39. SISTEMA DE CONTROL DE GOBIERNO

- I. La fiscalización del Órgano Ejecutivo es ejercida por el Concejo Municipal, cuyos procedimientos, actos, informes y resultados de la fiscalización deben ser abiertos, transparentes y públicos.
- II. El control gubernamental externo es ejercido por la Contraloría General del Estado y los mecanismos institucionales establecidos por la ley.

III. Ninguna norma del Gobierno Autónomo Municipal de Vallegrande puede impedir el ejercicio de la fiscalización ni del control gubernamental establecidos por lev.

Artículo 40. CONTROLES ADMINISTRATIVOS INTERNOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

Los controles administrativos internos serán ejercidos conforme la implementación de instrumentos operativos y auxiliares aprobados mediante ley Municipal.

TÍTULO TERCERO PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES, FINES, ORGANIZACIÓN Y SUJETOS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Artículo 41. DISPOSICIONES GENERALES

En el marco de la Constitución y la ley, esta Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de Vallegrande promueve el marco institucional de la participación ciudadana y control social, generando espacios, instancias y mecanismos de relacionamiento con la administración pública municipal, tomando en cuenta las normas propias de organización social, fundamentándose en los principios de solidaridad, inclusión, libertad, justicia social, flexibilidad, transparencia, equidad de género, igualdad de oportunidades, independencia político-partidaria.

Artículo 42. ACTORES Y OBJETO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

- I. Son actores de la participación y control social la sociedad civil organizada, sin ningún tipo de discriminación, de acuerdo a la normativa vigente.
- II. La participación y control social tiene por objeto participar activa y efectivamente en la gestión municipal.

Artículo 43. DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

- I. Se promueve la participación de las y los ciudadanos, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, población en situación de vulnerabilidad y población indígena originaria campesina en la gestión municipal.
- II. Se promueve y garantiza el control social de la gestión pública municipal, con acceso a la información completa y oportuna.

Artículo 44. MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS DE TRANSPARENCIA Y RENDI-CIÓN DE CUENTAS

I. El Ejecutivo y Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Vallegrande deben realizar informes públicos de rendición de cuentas y actividades tres veces al año, y que cubran todas las áreas en las que el municipio haya tenido responsabilidad.

Debiendo contener mínimamente lo siguiente:

1. Informe de ejecución de la programación de operaciones.

- 2. Informe de ejecución presupuestaria.
- 3. Un análisis y evaluación del alcance de los objetivos sociales e institucionales logrados con referencia a los documentos de planificación.
- 4. Claridad en la información.
- 5. Entrega de la información a los actores sociales con una semana de anticipación para el análisis del mismo.
- II. El Órgano Ejecutivo fomentará la participación de la sociedad civil en los eventos donde se realicen las rendiciones de cuentas por las autoridades del gobierno municipal.
- III. Sin necesidad de requerimiento expreso, el Gobierno Autónomo Municipal de Vallegrande publicará de manera regular en medios masivos de comunicación locales y utilizará mecanismos de permanente exposición ante la ciudadanía de sus planes, programas y proyectos, las contrataciones y reportes de ejecución concernientes a éstos, los informes físicos y financieros, resultados, evaluaciones, balances, así como toda información relacionada a la gestión pública a su cargo.

CAPÍTULO SEGUNDO MECANISMOS DE CONSULTA DEMOCRÁTICA MUNICIPAL

Artículo 45. CONSULTAS MUNICIPALES

- I. La consulta previa es un mecanismo municipal de democracia directa y participativa, promovida por el Gobierno Municipal de Vallegrande de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones sobre proyectos, obras, o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. Para lo cual la población involucrada, previamente informada, participará de forma libre y directa.
- II. Las conclusiones, acuerdos o decisiones tomadas en el marco de la consulta previa tienen carácter vinculante, debiendo ser consideradas por las autoridades y representantes en los niveles de decisión que corresponda.

Artículo 46. REFERENDOS MUNICIPALES

El Referendo es el mecanismo constitucional de democracia directa y participativa por el cual las ciudadanas y ciudadanos, mediante sufragio universal, deciden sobre normas, políticas o asuntos de interés público, de acuerdo a la Constitución y la ley.

CAPÍTULO TERCERO ENTES MUNICIPALES

Artículo 47. DEFENSORÍA CIUDADANA

I. El Gobierno Autónomo Municipal de Vallegrande crea, adopta medidas técnicas, legales y administrativas para promover el ejercicio y defensa de los derechos de los usuarios, usuarias, consumidoras y consumidores de servicios prestados por operadores públicos y privados a la población.

II. Mediante Ley Municipal establecerá los mecanismos, instrumentos y procedimientos técnicos y legales para garantizar el ejercicio de los derechos y la buena prestación de servicios a los usuarios, usuarias, consumidores, consumidoras en el marco de sus competencias y la creación de la unidad administrativa para el efecto.

Artículo 48. GUARDIA MUNICIPAL

- I. A efectos de coadyuvar al cumplimiento, ejercicio y ejecución de las competencias exclusivas municipales establecidas en la Constitución y la Ley, así como velar por el cumplimiento de las disposiciones emitidas por el Gobierno Autónomo Municipal de Vallegrande, se organizará la Guardia Municipal como entidad pública municipal.
- II. El desempeño de la Guardia Municipal se rige por los principios de disciplina, subordinación, honestidad, respeto a los derechos fundamentales, equidad de género y social, capacitación y vocación de servicio a la comunidad.
- III. La ley de creación de la Guardia Municipal determinará su estructura orgánica, funciones y tareas, mando institucional, coordinación, formación con equidad de género y social, financiamiento, capacitación, sanción y otros que se requiera.

Artículo 49. EMPRESAS MUNICIPALES

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Vallegrande podrá constituir, disolver o participar en empresas para la ejecución de obras, prestación de servicios o explotaciones municipales con recursos públicos.
- II. Las empresas municipales podrán ser públicas o sociedades anónimas mixtas con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituidas y sujetas al régimen del Código de Comercio bajo el control y fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Vallegrande, debiendo adecuar sus actividades a planes, programas y proyectos municipales.
- III. Los parientes consanguíneos o por afinidad del Alcalde o Alcaldesa, concejalas y concejales municipales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad no podrán ser miembros de los directorios, ni administrar las empresas municipales.
- IV. Los funcionarios públicos municipales no podrán ser miembros de los directorios de las empresas municipales.
- V. La selección y designación de los gerentes de las empresas municipales se efectuará mediante convocatoria pública y concurso de méritos, a propuesta de sus Directorios. El Concejo Municipal y el control social supervisarán la transparencia del proceso.

Artículo 50. REGULACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

I. El Gobierno Autónomo Municipal de Vallegrande en el marco de sus competencias debe velar porque los habitantes de su jurisdicción gocen de acceso libre a los servicios públicos municipales implementados a partir de inversiones públicas.

- II. Los servicios públicos municipales son otorgados por el Gobierno Autónomo Municipal de Vallegrande en beneficio de los pobladores de su jurisdicción y serán regulados por el Concejo Municipal mediante normas que prevean el uso, aprovechamiento y prestación del servicio con calidad y calidez, oportunidad, universalidad, satisfaciendo las necesidades básicas de todos los habitantes del municipio.
- III. Los servicios de uso público ofertados por personas naturales o personas jurídicas serán regulados mediante normas municipales en el marco de sus competencias.

TÍTULO CUARTO DESARROLLO COMPETENCIAL

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 51. RÉGIMEN EN DESARROLLO HUMANO

El Gobierno Autónomo Municipal de Vallegrande, como mandato constitucional, deberá:

- I. Promover el desarrollo humano integral con justicia, equidad de género y dignidad dentro de su jurisdicción, a través de la implementación y fortalecimiento de servicios y mecanismos que logren el bienestar de los habitantes y estantes del municipio, en el área urbana y rural.
- II. Democratizar y priorizar grupos vulnerables a través de un estudio socioeconómico, la asignación de recursos para atender el desarrollo de las políticas públicas en los planes de desarrollo integral municipal y planes operativos anuales del municipio, con el fin de garantizar el desarrollo de acciones, promoción y protección integral de los habitantes de su jurisdicción, con priorización de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos/as mayores, personas con discapacidad, personas con distinta orientación sexual e identidad de género, privados, privadas de libertad, mujeres y grupos vulnerables.
- III. Crear e impulsar normativas, políticas públicas municipales, planes, programas y proyectos de salud, educación, protección y erradicación de la violencia, discriminación y maltrato en sus diversas manifestaciones, destinados a mejorar la calidad de vida y bienestar de su población, asegurando el reconocimiento, ejercicio y goce de la totalidad de los derechos reconocidos en la Constitución Política del Estado y las leyes.
- IV. Dotar personal idóneo y necesario como prioridad para el fomento e implementación del desarrollo humano en el Municipio de Vallegrande.
- V. Desarrollar e implementar políticas, proyectos, programas y actividades para la formación de recursos humanos con valores y principios que ponderen la vida, la familia, la libertad en todas sus expresiones y se cultiven los principios fundamentales de la democracia.

Artículo 52. RÉGIMEN EN SALUD

El Municipio de Vallegrande y su Gobierno Autónomo Municipal:

- I. Garantizará y priorizará el derecho a la salud como un derecho humano fundamental de todos los habitantes del Municipio, así como promover el cumplimiento de las políticas públicas nacionales que están orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población al sistema de salud en el marco de sus competencias.
- II. En el marco del alcance institucional previsto en la competencia concurrente sobre salud, de acuerdo a la Constitución y la norma nacional, deberá:
 - 1. Proporcionar brigadas móviles de salud con su equipamiento necesario.
 - 2. Formular y ejecutar participativamente el Plan Municipal de Salud para su incorporación en el Plan de Desarrollo Municipal, en coordinación con el Directorio Local de Salud y representantes de barrios, comunidades y organizaciones sociales.
 - 3. Implementar el Sistema Único de Salud en su jurisdicción, en el marco de sus competencias técnicas y financieras.
 - 4. Garantizar la dotación y administración de la infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud de primer y segundo nivel de atención organizados en la red municipal de salud familiar comunitaria e intercultural.
 - 5. Crear la instancia máxima municipal de gestión local de la salud incluyendo a las autoridades municipales, representantes del sector salud y las representaciones sociales del municipio.
 - **6.** Ejecutar el componente de atención de salud haciendo énfasis en la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.
 - 7. Dotar a los establecimientos de salud de primer y segundo nivel de su jurisdicción de servicios básicos, equipos, mobiliario, medicamentos, insumos y demás suministros, así como supervisar y controlar su uso y correcta eliminación de sus desechos.
 - 8. Garantizar el acceso y dotación de los medicamentos genéricos de forma gratuita y oportuna a través de los seguros de salud municipal en coordinación con los sistemas de salud.
 - 9. Garantizar la bioseguridad en todos los centros médicos del municipio.
 - 10. Coordinar y ejecutar los programas nacionales de protección social en su jurisdicción territorial con la participación de instituciones públicas y privadas del sector salud.
 - **11.** Proporcionar y recibir información del sistema único de información de salud a través de la instancia correspondiente.
 - 12. Ejecutar las acciones de vigilancia, zoonosis y control sanitario en los establecimientos públicos y de servicios, centros laborales, educativos, de diversión, de expendio de alimentos y otros con atención a grupos poblacionales para garantizar la salud colectiva en concordancia y concurrencia con la instancia departamental de salud.

- **13.** Implementar la atención intercultural de la medicina biomédica con la medicina tradicional en el sistema de salud municipal.
- 14. Desarrollar y ejecutar programas de educación sexual con personal especializado, con principios y valores, que ponderen la integralidad del ser humano.
- **15.** Garantizar la atención médica a los habitantes del área rural en forma adecuada y oportuna.
- **16.** Generar y publicar estadísticas locales para mejorar todos los indicadores de salud que permitan identificar necesidades y problemas, proyectar programas y la asignación oportuna de recursos.
- 17. El gobierno autónomo municipal fiscalizará el ejercicio de la función médica y tradicional, en coordinación con la gerencia de salud para la dotación de un buen servicio a la población.

Artículo 53. RÉGIMEN DE EDUCACIÓN

El Municipio de Vallegrande y su Gobierno Autónomo deberá:

- I. Garantizar y priorizar las condiciones de acceso y permanencia para el ejercicio del derecho a la educación, con calidad en todos los niveles, de los habitantes en el municipio, promoviendo el acceso y atención universal, integral, inclusiva, intercultural, intracultural, plurilingüe y sustentable, con participación ciudadana y control social a la educación pública en su jurisdicción.
- II. Deberá ser responsable de la gestión material del sistema educativo conformado por los establecimientos educativos públicos y de convenio de los distritos urbano y rural del municipio en educación regular, alternativa, especial y permanente, así como la gestión y administración de la infraestructura, mantenimiento, equipamiento, condiciones pedagógicas adecuadas y programas de alimentación suplementarias, velando por la calidad y pertinencia del servicio a través de la participación ciudadana y control social.
- III. Garantizar la educación técnica humanística y medio ambiental en unidades educativas públicas, privadas y de convenio a través del bachillerato técnico.
- IV. Promover la educación aplicando los siguientes lineamientos:
 - 1. Construir, administrar y mantener la infraestructura física del servicio de educación en todos los niveles, que comprende los bienes inmuebles y los servicios básicos, exceptuando los institutos normales.
 - 2. Suministrar equipos, muebles, materiales didácticos y otros insumos de buena calidad, acorde con los requerimientos pedagógicos, a los establecimientos de los niveles pedagógicos señalados en el inciso anterior, supervisando y controlando su uso.
 - 3. Promover programas complementarios y de incentivo de educación que respondan al contexto local y a nuestra visión de desarrollo humano sostenible, en coordinación interinstitucional.
 - 4. Generar políticas de inclusión a una educación integral para la sexualidad con principios y valores, desde el nivel inicial, con contenidos adecuados acorde a las edades.

- 5. Atender los programas de alimentación complementaria con calidad nutricional, priorizando los productos de la región, para los estudiantes en todos los niveles.
- 6. Garantizar el transporte escolar municipal de forma gradual.
- 7. Recuperar y promover manifestaciones artísticas, culturales, conocimientos locales referidos a geografía, historia y otros, reforzando la identidad propia.
- 8. Crear y fortalecer la instancia máxima de gestión, fiscalización y/o coordinación local en educación, incluyendo a las autoridades municipales, representantes del sector educación, consejos de padres de familia, representantes de los estudiantes y organizaciones sociales para garantizar el cumplimiento de la normativa educativa.
- 9. Fomentar ferias pedagógicas con premios u otros reconocimientos a exposiciones, investigaciones, experimentos, proyectos socio productivos, con creación o innovación tecnológica propia.
- Control del contenido educativo de los medios de comunicación masiva y de lugares públicos, con mensajes constructivos.

Artículo 54. RÉGIMEN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Vallegrande tiene como obligación primordial la protección especial, inclusión social y trato preferente de todas las personas con discapacidad, tendientes a procurarle una vida digna y acelerar procesos de equiparación de oportunidades para estas personas.
- II. Establecerá normas, planes, programas y proyectos para garantizar la libre movilización y desplazamiento mediante reformas arquitectónicas, comunicacionales, tecnologías especiales y de accesibilidad, en vías públicas, en recintos públicos y privados, en áreas de trabajo, deportivas y de esparcimiento.
- III. Adoptará planes, programas o proyectos de desarrollo económico, social, productivo, cultural y organizativo para la promoción, protección y ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad del municipio.
- IV. Se establecerán planes, programas y proyectos municipales de protección a las personas con discapacidad contra toda forma de abuso, discriminación, explotación y malos tratos.
- V. Garantizará los servicios integrales de prevención, rehabilitación, educación especial, inclusiva y de calidad para las personas con discapacidad.
- VI. Formulará y ejecutará programas de sensibilización y capacitación de padres, madres, estudiantes y sociedad en general en la atención de personas con discapacidad.

Artículo 55. RÉGIMEN DEL DEPORTE

 El Gobierno Autónomo Municipal de Vallegrande establecerá la política municipal del deporte para el fomento e incentivo y apoyo en la práctica de la cultura física e intelectual de diversa naturaleza, de manera competitiva y recreativa sin discriminación. II. Deberá administrar, equipar y mantener la infraestructura deportiva en todas sus disciplinas.

Artículo 56. RÉGIMEN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Vallegrande, la sociedad y la familia dentro, de sus respectivos ámbitos, son corresponsables de la adopción de políticas económicas, jurídicas, legislativas, administrativas, sociales, culturales y educativas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección, promoción y exigibilidad de la totalidad de los derechos de infantes, niños, niñas y adolescentes.
- II. Se establecerá en el Concejo Municipal una Comisión como instancia propositiva, consultiva y fiscalizadora de las políticas y acciones de protección a favor de niños, niñas y adolescentes, con participación de representantes de la sociedad civil y de los propios niños, niñas y adolescentes.
- III. Se establecerá la Defensoría de la Niñez y Adolescencia como servicio integral municipal gratuito de protección y defensa socio-jurídica e instancia promotora que vela por la protección y el cumplimiento de los derechos y deberes de los niños, niñas y adolescentes, desconcentrando sus funciones en oficinas distritales o regionales de acuerdo con la densidad poblacional de su territorio.
- IV. Creará e institucionalizará el funcionamiento del servicio legal e integral como servicio público gratuito de atención a personas víctimas de violencia intrafamiliar y extra familiar con un personal multidisciplinario capacitado en la temática.
- V. Se fomentará la creación de centros de acogida municipales que protejan a las niñas, niños y adolescentes en situación de abandono y/o cuando su integridad física, psicológica o moral se encuentre en peligro, como parte de procesos de recuperación y restitución de sus derechos con la respectiva asignación de recursos económicos.
- VI. Elaborará y promocionará campañas de difusión masiva sobre derechos y obligaciones.
- VII. Elaborará políticas públicas municipales que garanticen la infraestructura adecuada para la seguridad vial, recreación física y lúdica de niños, niñas y adolescentes.

Artículo 57. RÉGIMEN DE JUVENTUD

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Vallegrande desarrollará políticas de promoción integral para la juventud.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Vallegrande establecerá en el Concejo Municipal la Comisión de la Juventud como instancia propositiva, consultiva y fiscalizadora de las políticas y acciones de protección a favor de la juventud, con participación de representantes de la sociedad civil y de la propia juventud.
- III. El Concejo Municipal reconocerá la conformación de instancias de la juventud.

Artículo 58. RÉGIMEN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

- I. El Gobierno Autónomo Municipal reconoce, protege y revaloriza la sabiduría y culturas ancestrales adquiridas por la experiencia de vida de las personas adultas mayores habitantes y estantes del municipio, reafirmando su deber y compromiso de brindar protección integral a este sector de la población.
- II. Adoptar planes, políticas, programas o proyectos de desarrollo económico social, cultural y organizativo para la promoción, protección y ejercicio de los derechos humanos dirigidos a las personas adultas mayores, para lo cual se destinarán recursos económicos para su diseño, elaboración y ejecución.
- III. Garantizar la participación activa de las personas adultas mayores en la elaboración, socialización, validación, aprobación y ejecución de políticas públicas, planes, programas y proyectos del Gobierno Municipal.

Artículo 59. RÉGIMEN DE TRANSPORTE Y VIALIDAD

En el marco de sus atribuciones y funciones, el Gobierno Autónomo Municipal de Vallegrande adopta las siguientes atribuciones y funciones: emitir políticas, planificar, fiscalizar, regular y/o administrar la ejecución, gestión, operación, control del sistema de transporte, previo estudio técnico y/o tarifario; además, aprobar planes y proyectos relativos al transporte y realizar otras actividades inherentes al sector, en concordancia con las leyes nacionales, mediante la creación de la instancia de la unidad de transporte con dependencia del ejecutivo municipal.

Artículo 60. RÉGIMEN HÁBITAT Y VIVIENDA

El Gobierno Municipal de Vallegrande, de acuerdo a competencias en este régimen, podrá:

- Elaborar y ejecutar programas, proyectos de construcción de viviendas, conforme a las políticas y normas técnicas aprobadas por el nivel central del Estado con las características socioculturales locales.
- II. Organizar, implementar y administrar el catastro urbano, conforme a las reglas técnicas y parámetros establecidos por el nivel central del Estado cuando corresponda.
- III. Diseñar, aprobar y ejecutar el régimen de desarrollo urbano.
- IV. Elaborar normas para la construcción, edificación y refacción de inmuebles del centro urbano con el objetivo de preservar su valor arquitectónico histórico cultural.
- V. Formular, aprobar y ejecutar políticas de asentamientos urbanos a través de reglamentación municipal.
- VI. Elaborar una Ley Municipal de régimen habitacional para que los/las habitantes del Municipio tengan derecho a un hábitat y vivienda digna, priorizando y ejecutando en el marco de sus competencias programas de vivienda a favor de los habitantes del área urbana y rural dentro de su jurisdicción.
- VII. Fomentar la arborización como política pública de hábitat en el centro histórico y urbanizaciones actuales y nuevas.

Artículo 61. RÉGIMEN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y ENERGÍA ELÉCTRICA

El gobierno municipal:

- Priorizará las políticas públicas de alcantarillado y agua potable como derecho universal para el área urbana y rural, además de generar programas de uso racional de los mismos y capacitación técnica al personal para la atención de los servicios.
- II. Ejecutará planes, programas, proyectos de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y plantas de tratamiento, en coordinación con la prestadora de servicio, conforme a norma y la Constitución Política del Estado.
- III. Generará políticas municipales de optimización de agua potable y riego, protegiendo los recursos hídricos en base a estudio técnico de forma coordinada con las instancias pertinentes.
- IV. Elaborará, financiará y ejecutará proyectos de agua potable y alcantarillado sanitario en el marco de sus competencias, y cuando corresponda de manera concurrente y coordinada con el nivel central del Estado y los otros niveles autonómicos en el marco de los convenios específicos; así como coadyuvar en la asistencia técnica y planificación. Concluidos los proyectos, éstos podrán ser transferidos al operador del servicio.
- V. Establecerá y aprobará las tasas de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario, cuando estos presten el servicio de forma directa y en consenso con los actores sociales, previo estudio socioeconómico y según categoría correspondiente.
- VI. Generará políticas de energía eléctrica para el beneficio colectivo.

Artículo 62. RÉGIMEN DE TURISMO

El Gobierno Autónomo Municipal de Vallegrande, en el marco del desarrollo turístico municipal, tiene las siguientes competencias exclusivas:

- 1. Formular políticas de turismo local articuladas a los planes departamentales y nacional.
- 2. Elaborar e implementar el Plan Municipal de Turismo.
- 3. Crear la instancia municipal de turismo para la ejecución de sus competencias.
- 4. Promover la cultura comunitaria referida al cuidado del patrimonio, desarrollo de información, respeto y protección de la propiedad intelectual.
- 5. Diseñar e identificar la imagen de origen de Vallegrande, garantizando la promoción y posicionamiento nacional e internacional.

Artículo 63. RÉGIMEN DE SEGURIDAD CIUDADANA

I. El Gobierno Autónomo Municipal de Vallegrande coordinará con las instancias competentes la seguridad ciudadana en el marco definido en ley nacional, con énfasis en la prevención y cultivo de valores humanos.

- II. En el marco del desarrollo de las competencias concurrentes, garantizará el desarrollo de acciones orientadas a promover la seguridad ciudadana en la jurisdicción municipal, articulándose a este efecto con los planes y programas existentes a nivel departamental y nacional.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal de Vallegrande, a través de las unidades específicas, queda encargado del control, supervisión y clausura de locales de expendio de bebidas alcohólicas, alimentos y otras actividades económicas, según reglamento.
- IV. A través de la formulación e implementación de una política pública en seguridad ciudadana, se desarrollarán planes, programas, proyectos y actividades de promoción, prevención, educación e información ciudadana a objeto de reducir las diferentes formas de violencia y hechos viales.
- V. Apoyará con infraestructura, equipamiento, servicios básicos y capacitación a la Policía departamental que se encuentre en su jurisdicción para garantizar la seguridad ciudadana.
- VI. Creación del consejo de seguridad ciudadana y su respectivo plan con presupuesto anual en el POA municipal.
- VII. Generar políticas de prevención y educación en seguridad ciudadana.
- VIII. Promover la participación ciudadana y la corresponsabilidad social en seguridad ciudadana a través de sus unidades pertinentes.
- IX. El Gobierno Municipal impulsará la inclusión cultural del Vivir bien con seguridad ciudadana en la currícula regionalizada.

Artículo 64. RÉGIMEN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y GÉNERO

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Vallegrande garantiza la equidad de género y social y fomenta la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en términos de acceso a la salud, educación, vivienda, trabajo, cultura, deporte, participación política y a una vida libre de violencia, debiendo para ello promover y desarrollar políticas y acciones para la participación democrática individual y social en igualdad y equidad de condiciones.
- II. Apoyar programas y proyectos de iniciativa de desarrollo humano y económico local que promuevan la equidad de género.
- III. Garantizar la aplicación de la política de Presupuesto Sensible a Género (PSG) para el fortalecimiento de las mujeres mediante programas, proyectos de capacitación y socialización de la normativa vigente, creando espacios de formación técnica.
- IV. Implementar casas de acogida.
- V. Implementar los servicios legales integrales municipales.

Artículo 65. RÉGIMEN DE PERSONAS CON DIVERSA ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO

El Gobierno Autónomo Municipal de Vallegrande elaborará la Ley Municipal en base a la Constitución Política y la ley para las personas con diversa orientación sexual e identidad de género.

Artículo 66. RÉGIMEN ELECTORAL

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Vallegrande, en el ejercicio de la competencia compartida sobre régimen electoral municipal de acuerdo a la Constitución y la ley, definirá su estructura en la ley de desarrollo municipal de la materia.
- II. El ejercicio de los derechos políticos en el marco de la democracia intercultural en el Gobierno Municipal de Vallegrande comprende:
 - 1. La organización con fines de participación política conforme a la Constitución y la ley.
 - 2. El respeto a la paridad y alternancia de género entre hombres y mujeres.
 - 3. La concurrencia como electoras y electores en procesos electorales mediante sufragio universal.
 - 4. La participación en asambleas y cabildos con fines deliberativos.
 - 5. La participación individual y colectiva en la formulación de políticas públicas y la iniciativa legislativa ciudadana.

CAPÍTULO SEGUNDO GESTIÓN TERRITORIAL Y PLANIFICACIÓN

Artículo 67. DISTRITOS MUNICIPALES

- I. Los Distritos Municipales, en función a dimensiones poblacionales y territoriales, podrán ser espacios descentralizados de administración de gestión, planificación, participación ciudadana y descentralización de servicios. En los espacios descentralizados se podrá elaborar planes de desarrollo integral distrital y ejercer la administración descentralizada a través del subalcalde o subalcaldesa.
- II. La Distritación Municipal de Vallegrande deberá realizarse sujeto a Ley Municipal, tomando en cuenta la estructura territorial y población del municipio en base a estudio técnico, manteniendo la equidad entre el área urbana y rural.

Artículo 68. MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS

- I. El Municipio de Vallegrande, a través de su gobierno autónomo, de manera voluntaria y en uso de su capacidad asociativa podrá adquirir responsabilidades mancomunadas comprometiendo los recursos necesarios para la realización de fines que les sean comunes.
- II. La mancomunidad municipal deberá buscar la mayor cohesión social, articulación, eficiencia e impacto en la ejecución de las acciones e inversiones que, de manera concurrente, ejecute en el marco del convenio mancomunado.

Artículo 69. PREVISIONES EN CUANTO A LA CONFORMACIÓN DE REGIONES

- El Gobierno Autónomo Municipal de Vallegrande podrá participar de la conformación de una región autonómica por mandato de referendo municipal como establece la ley.
- II. La ley municipal que aprueba la participación en una región autonómica establecerá con precisión la transferencia de recursos económicos orientados a fortalecer la administración de la región autonómica.

Artículo 70. DISPOSICIONES DE LA PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA

- I. La planificación participativa del Gobierno Autónomo Municipal de Vallegrande es el mecanismo de gestión pública para alcanzar el desarrollo humano que debe ser aplicado en los distritos, de manera concertada entre el Gobierno Autónomo Municipal de Vallegrande y las organizaciones sociales de base.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Vallegrande, a través de la emisión de una Ley Municipal concertada con la sociedad civil, determinará el ciclo de planificación con al menos 4 eventos al año para la evaluación de la ejecución presupuestaria del Programa Operativo Anual, así como de la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal.
 - 1. La elaboración del Plan de Desarrollo Municipal (PDM) debe cumplir los lineamientos previstos en el plan de desarrollo nacional y estar articulado al plan de desarrollo departamental y nacional, previa aprobación de la instancia de control social.
 - 2. Elaborar el plan de desarrollo municipal en función al plan de uso de suelo, ocupación del territorio, desarrollo humano y equidad de género generacional.
 - 3. Garantizar la ejecución del POA en base al PDM, concordante con los niveles nacional y departamental.
 - 4. El Ejecutivo Municipal creará una instancia de planificación estratégica cuya base de decisión será el Plan de Desarrollo Municipal para orientar la inversión pública privada estratégica.
 - 5. Toda institución pública y/o privada deberá enmarcarse a los planes de desarrollo municipal para el desarrollo de sus acciones.

Artículo 71. SUJECIÓN AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

- I. Conforme dispone la Constitución Política del Estado, los sistemas de planificación municipal estarán en directa sujeción con el Plan Nacional de Desarrollo, siendo su cumplimiento de carácter obligatorio.
- II. Los planes sectoriales, de desarrollo municipal, desarrollo económico, ordenamiento territorial deberán ser elaborados, formulados y ejecutados bajo los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 72. MECANISMOS DE RELACIÓN CON EL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL Y REGIONAL

 El Plan de Desarrollo Municipal y el Plan Operativo Anual deberán articularse a las directrices del Plan de Desarrollo Nacional y Departamental en conformidad a las competencias determinadas por ley. II. En caso de existir una autonomía regional, el plan de desarrollo municipal deberá articularse también a los lineamientos del plan de desarrollo regional.

Artículo 73. PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL

Para la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal expresado en Planes Operativos Anuales, el Gobierno Autónomo Municipal de Vallegrande deberá elaborar un Plan Estratégico definiendo claramente los instrumentos institucionales para su ejecución.

Artículo 74. PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

El Gobierno Autónomo Municipal de Vallegrande, a través de una Ley Municipal, determinará el procedimiento de la elaboración, socialización, difusión y ejecución del Plan Municipal de Ordenamiento Territorial en base a las normas nacionales.

Artículo 75. PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

- I. La planificación participativa del Gobierno Autónomo Municipal de Vallegrande es el mecanismo de gestión pública para alcanzar el desarrollo humano que debe ser aplicado en el municipio.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Vallegrande, a través de la emisión de una Ley Municipal concertada con la sociedad civil, determinará el ciclo de planificación con al menos 4 eventos al año para la evaluación de la ejecución presupuestaria del Programa Operativo Anual, así como de la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal.
- III. Se garantiza la conducción del proceso de planificación participativa, económica y social con la participación de la población a través de los representantes de la sociedad civil y organizaciones sociales.
- IV. El presupuesto municipal será distribuido en función a necesidades basado en el Plan Desarrollo Municipal, de manera equitativa y en base a un procedimiento a definir mediante Ley Municipal.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 76. DISPOSICIONES GENERALES

- I. El régimen patrimonial, fiscal y financiero tiene como objetivo generar las condiciones y medios para que niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres y hombres del Municipio de Vallegrande mejoren constantemente su calidad de vida a través de la distribución y el uso eficaz y eficiente tanto de sus recursos como de su gasto. Para ello se adoptan los siguientes principios:
 - 1. **Transparencia.** Las acciones e información que se produzcan en materia fiscal, financiera y patrimonial deberán ser públicas, claras y accesibles a todo el público.
 - 2. **Seguridad jurídica tributaria.** Las acciones y decisiones que se tomen dentro del régimen patrimonial, fiscal y financiero deberán circunscribirse

- al ordenamiento jurídico establecido por el Gobierno Municipal y por el nivel central cuando corresponda.
- 3. **Capacidad recaudadora.** La Entidad Territorial Autónoma de Vallegrande podrá desarrollar sistemas de recaudación de acuerdo a sus capacidades y competencias exclusivas.
- 4. **Justicia social.** La orientación de la inversión pública debe estar destinada a la generación de condiciones y mecanismos necesarios para reducir la pobreza y la desigualdad social, atendiendo prioritariamente a grupos socialmente excluidos.
- 5. **Universalidad** Las normas y políticas tributarias son de aplicación obligatoria en la jurisdicción del Municipio de Vallegrande.

CAPÍTULO SEGUNDO RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

Artículo 77. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE RÉGIMEN FINANCIERO

- I. El régimen económico financiero regula la asignación de recursos y los medios para su administración, el ejercicio y cumplimiento de las competencias municipales en el marco de la Constitución Política del Estado, las leyes competentes y la Carta Orgánica Municipal.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Vallegrande financiará el ejercicio de sus competencias con los recursos consignados en su presupuesto institucional.

Artículo 78. TESORO MUNICIPAL

- I. En el marco de la Constitución Política del Estado Plurinacional y la ley, el Gobierno Autónomo Municipal de Vallegrande implementará el Tesoro Municipal en sujeción a los principios, normas y procedimientos emitidos por el ministerio responsable de las finanzas públicas como rector del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público.
- II. Todos los ingresos de las rentas del Gobierno Autónomo Municipal serán concentrados en el Tesoro Municipal.

Artículo 79. INGRESOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS

- De acuerdo a la Constitución Política del Estado Plurinacional y la ley, se reconocen como recursos municipales los ingresos tributarios, no tributarios, las transferencias del nivel central, donaciones, créditos u otros beneficios no monetarios.
 - a) **Ingresos tributarios.** Los ingresos municipales tributarios son los provenientes de:
 - 1. Impuestos municipales.
 - 2. Tasas municipales.
 - 3. Patentes municipales.
 - 4. Contribuciones especiales municipales.

- II. Los impuestos, tasas y patentes municipales serán regulados a través de Ley Municipal.
- III. En cuanto a las patentes municipales por la explotación de los recursos áridos y agregados, se establecerá a través de Ley Municipal, donde un porcentaje será destinado al distrito donde los recursos fueren explotados.
- IV. El Gobierno Autónomo Municipal de Vallegrande deberá crear la política municipal tributaria que contemple el seguimiento catastral y amplíe el universo de contribuyentes.
 - b) **Ingresos no tributarios.** Los ingresos municipales no tributarios con carácter enunciativo y no limitativo son:
 - 1. Ingresos provenientes de la venta de bienes, servicios y enajenación de activos.
 - 2. Pagos provenientes de concesiones o actos jurídicos realizados con los bienes del Gobierno Autónomo Municipal.
 - 3. Los créditos y empréstitos internos y externos contraídos con entidades nacionales, organismos multilaterales o bilaterales, cualquier otra entidad, de acuerdo a legislación del nivel central del Estado.
 - 4. Donaciones, legados u otros similares monetarios y no monetarios.
 - 5. Aquellos provenientes de transferencias por delegación o transferencias de competencias.
 - 6. Las transferencias por participaciones en la recaudación, en efectivo, del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH).
 - 7. Las transferencias por coparticipación tributaria de las recaudaciones de los impuestos nacionales, según lo establecido en la ley.

Artículo 80. PARTICIPACIÓN DE LAS REGALÍAS DEPARTAMENTALES

El Gobierno Autónomo Municipal de Vallegrande participará de los recursos provenientes de regalías del Departamento de acuerdo a ley.

Artículo 81. TRANSFERENCIA Y RECEPCIÓN DE RECURSOS POR AJUSTE COMPETENCIAL

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Vallegrande podrá realizar transferencias y recepción de recursos de acuerdo a convenios suscritos, autorizados por el Concejo Municipal.
- II. Se transferirá recursos públicos a organizaciones económicas, productivas y organizaciones territoriales con el objeto de estimular la actividad productiva y generación de proyectos de desarrollo, seguridad alimentaria, reconversión productiva y salud, en el marco del Plan General de Desarrollo; el uso y destino de estos recursos serán autorizados mediante norma del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal, sujetos a seguimiento, fiscalización y evaluación.

Artículo 82. RELACIÓN CON LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

El Gobierno Autónomo Municipal de Vallegrande se regirá a la Contraloría General del Estado en el marco del desarrollo del control externo, sometiéndose a audito-

rías establecidas por la Contraloría, ejecutando de manera expresa las recomendaciones y los dictámenes de responsabilidad que ésta emitiera.

Artículo 83. AUDITORÍA INTERNA, SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LA EJECU-CIÓN DE RECURSOS

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Vallegrande implementará la unidad de auditoría interna autónoma independiente y la elección del personal será mediante concurso de méritos. Sus recomendaciones y dictámenes serán de cumplimiento obligatorio.
- II. En base a los informes de la Contraloría General del Estado, la unidad de auditoría interna hará un seguimiento y monitoreo de los informes y dictámenes emitidos.
- III. Para el seguimiento y monitoreo de la ejecución presupuestaria, el Gobierno Autónomo Municipal de Vallegrande utilizará un sistema contable nacional publico vigente que realice la emisión de reportes confiables y oportunos.

Artículo 84. MECANISMOS Y SISTEMAS ADMINISTRATIVOS

- I. Los mecanismos y sistemas administrativos del Gobierno Autónomo Municipal de Vallegrande se regirán por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y la ley.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Vallegrande deberá utilizar el sistema oficial de información fiscal autorizado por el ministerio responsable de las finanzas públicas.

CAPÍTULO TERCERO PATRIMONIO Y BIENES MUNICIPALES

Artículo 85. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO

- I. El patrimonio del Gobierno Autónomo Municipal de Vallegrande está constituido por el conjunto de los bienes, derechos, acciones, obligaciones y pasivos que le pertenezcan.
- II. Los bienes de patrimonio del Gobierno Autónomo Municipal de Vallegrande son inviolables, inembargables, imprescriptibles; no podrán ser empleados en provecho particular alguno.

Artículo 86. PATRIMONIO Y BIENES MUNICIPALES

Son de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Vallegrande los bienes inmuebles, derechos y otros rubros relacionados que fueron adquiridos y/o transferidos en el marco del proceso de asignación competencial previsto en la Constitución Política del Estado, correspondiendo efectuar el registro ante las instancias establecidas por la normativa vigente.

Artículo 87. PATRIMONIO CULTURAL

I. El Gobierno Autónomo Municipal de Vallegrande formulará y ejecutará políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y el fomento a la investigación y prácticas cultu-

- rales (arte, canto, idioma, música, danza, cuidado de animales y conservación del ecosistema, flora y fauna y otros).
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Vallegrande promoverá formas de intercambio de productos agropecuarios u otra forma siguiendo usos y costumbres propios.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal de Vallegrande elaborará y desarrollará normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible, dentro de los parámetros establecidos en la ley nacional.
- IV. El Gobierno Autónomo Municipal de Vallegrande generará espacios de encuentro e infraestructura para el desarrollo de las actividades artísticas culturales.

CAPÍTULO CUARTO PRESUPUESTO MUNICIPAL

Artículo 88. PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPAL

- I. El Presupuesto General Municipal de Vallegrande se encuentra conformado por el presupuesto del Ejecutivo y del Concejo Municipal.
- II. El Presupuesto del Órgano Ejecutivo incluye el correspondiente a sus empresas, entidades de carácter desconcentrado y descentralizado.
- III. El Presupuesto del Concejo Municipal es aprobado por éste, de manera autónoma, y es enviado al Órgano Ejecutivo Municipal para su consolidación antes de presentar el Presupuesto General ante el Concejo Municipal.

Artículo 89. PROGRAMA OPERATIVO ANUAL

- I. El Programa Operativo Anual del Gobierno Autónomo Municipal de Vallegrande deberá ser elaborado de manera participativa, promoviendo la distribución equitativa de recursos conforme al instrumento del Plan de Desarrollo Municipal (PDM), conforme a Ley Municipal según criterios de priorización.
- II. En la planificación, formulación y ejecución de su presupuesto institucional, el Gobierno Autónomo Municipal debe garantizar la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias en el mediano y largo plazo, con los recursos consignados por la Constitución Política del Estado y las leyes.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal de Vallegrande elaborará el presupuesto institucional considerando la integridad y articulación de los procesos de planificación, programación, inversión y presupuesto, incorporando los mecanismos de participación y control social en el marco de la transparencia fiscal y equidad de género.
- IV. El presupuesto del Gobierno Autónomo Municipal debe incluir la totalidad de sus recursos y gastos.

- V. La ejecución presupuestaria de recursos y gastos y su registro oportuno es de responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Vallegrande.
- VI. El Gobierno Autónomo Municipal de Vallegrande debe mantener la totalidad de sus recursos financieros en cuentas corrientes fiscales.

Artículo 90. PRESUPUESTO OPERATIVO Y SUS MODIFICACIONES

- I. En la planificación, formulación y ejecución de su presupuesto institucional, el Gobierno Autónomo Municipal deberá garantizar la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias en el mediano y largo plazo, con los recursos asignados por la Constitución Política del Estado y las leyes vigentes.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Vallegrande deberá presentar su presupuesto institucional aprobado por el Concejo Municipal previo pronunciamiento del control social.

Artículo 91. PLANILLA SALARIAL

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Vallegrande establecerá y aprobará su escala salarial y planilla presupuestaria en el marco de los criterios y lineamientos establecidos, de acuerdo a las disposiciones vigentes y a la capacidad financiera municipal.
- II. La planilla salarial será aprobada mediante Ley Municipal, en la que se establece la remuneración que contemple la retribución al Alcalde o Alcaldesa Municipal, concejales, subalcaldes y lo que establezcan los niveles salariales del personal jerárquico, técnico, administrativo y de servicios del gobierno municipal, debiendo ser publicada en medios masivos de comunicación como condición legal para su aplicación.

TÍTULO SEXTO RELACIONES INTERGUBERNATIVAS

Artículo 92. ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS

Los acuerdos y convenios intergubernativos del Municipio de Vallegrande se efectuarán en el marco de lo previsto por Ley Municipal de aprobación del acuerdo o convenio intergubernativo.

Artículo 93. RELACIONES INSTITUCIONALES DE LA ENTIDAD AUTÓNOMA

- I. Las relaciones institucionales nacionales e internacionales del Gobierno Autónomo Municipal de Vallegrande con instituciones públicas, privadas y otras entidades territoriales se rigen por los principios de coordinación, respeto, cooperación y lealtad institucional.
- II. Los convenios o acuerdos que comprometan una contraparte del Gobierno Municipal necesariamente deberán ser remitidos a conocimiento del Concejo Municipal antes de su suscripción a objeto de ser revisados, analizados y autorizados por el Pleno del Concejo Municipal.

TÍTULO SÉPTIMO DESARROLLO PRODUCTIVO, MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN DE RIESGOS

CAPÍTULO PRIMERO RECURSOS NATURALES, DESARROLLO PRODUCTIVO

Artículo 94. RECURSOS NATURALES

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Vallegrande ejecutará la política general de conservación y preservación de los recursos naturales, suelos, recursos forestales, recursos hídricos, biodiversidad, flora, fauna y bosques en coordinación con el gobierno autónomo departamental y nacional de acuerdo a leyes vigentes a través de:
 - 1. Elaboración e implementación del Plan de Ordenamiento Territorial Municipal que deberá ser elaborado participativamente con todos los actores y sectores de la población, definiendo claramente el potencial y uso del suelo.
 - 2. Crear la Unidad Forestal para que fiscalice, controle y apoye el manejo forestal adecuado en el área rural y urbana.
 - 3. Recuperar, proteger y conservar las áreas verdes, cuencas y otros dentro del municipio.
 - 4. Identificar y promover estrategias para la conservación de reservas de patrimonio natural y garantizar la cantidad, calidad y continuidad de las fuentes de agua.
 - 5. Promover la conservación de especies silvestres endémicas y especies amenazadas o en peligro de extinción que se encuentran y/o habitan en el Municipio de Vallegrande.

II. Agua para consumo humano.

- Las fuentes de agua de cualquier origen son de dominio público y no pueden ser reclamadas como derecho privado y/o ser restringidas por ninguna persona o grupo de personas.
- 2. La prestación del servicio de agua potable es de alta prioridad municipal; podrá ser otorgada en forma directa o a través de terceros en condiciones que garanticen calidad, continuidad, eficiencia administrativa, mantenimiento adecuado y la más amplia cobertura, cumpliendo la protección especial establecida por la Constitución Política del Estado.
- 3. El Gobierno Autónomo Municipal de Vallegrande coordinará con los municipios vecinos y toda instancia o autoridad del Estado a objeto de prevenir y mitigar los daños en los ecosistemas de cabecera de cuenca, disminución de caudales en las nacientes y zonas intermedias de ríos y vertientes.
- 4. El Gobierno Autónomo Municipal de Vallegrande promoverá e incentivará la participación ciudadana en el control de la prestación del servicio y el uso del agua por la población del Municipio.

- 5. El Gobierno Autónomo Municipal de Vallegrande desarrollará acciones de socialización, sensibilización y educación destinadas a crear en los habitantes una cultura de valorización del agua.
- 6. El Gobierno Autónomo Municipal de Vallegrande reconoce mecanismos tradicionales y saberes locales de conservación de fuentes de agua, sitios de recarga acuífera y cabeceras de cuenca, servidumbres ecológicas, pudiendo establecer áreas protegidas municipales comunales que aseguren la protección y conservación.
- 7. El Gobierno Autónomo Municipal de Vallegrande desarrollará mecanismos complementarios para la conservación de fuentes de agua a través de la creación de fondos locales para la conservación de bosques que permitan financiar proyectos individuales y colectivos orientados a la conservación, restauración y/o rehabilitación de bosques, servidumbres ecológicas, fuentes de agua y áreas de recarga hídrica, asegurando la provisión de agua para la población de Vallegrande en calidad y cantidad suficiente.

III. Agua para riego, seguridad alimentaria y salud.

1. El Gobierno Autónomo Municipal de Vallegrande priorizará la conservación de cuencas, servidumbres ecológicas, las fuentes de agua y las zonas de recarga hídrica, y formulará políticas de uso sustentable en el tiempo que garanticen una provisión permanente y continua a toda la población; la formulación y ejecución de planes de manejo y tratamiento de aguas, manejo integral de cuencas, aprovechamiento de recursos hídricos, riego y microriego, en el marco de la coordinación y concurrencia con otros niveles del Estado.

IV. Aire.

- 1. El Gobierno Autónomo Municipal de Vallegrande normará y controlará la descarga de gases contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles y fuentes fijas.
- 2. El Gobierno Autónomo Municipal de Vallegrande regulará y controlará los niveles de ruido originados en actividades comerciales, industriales, domésticas, de transporte u otras a fin de preservar y mantener la salud y el bienestar de sus habitantes.
- 3. El Gobierno Autónomo Municipal de Vallegrande regulará la publicidad en el espacio urbano.

V. Suelos.

- El Gobierno Autónomo Municipal de Vallegrande implementará las acciones y mecanismos necesarios para la ejecución de la política general de suelos, a través de la creación de la unidad de manejo y conservación de suelos del Municipio de Vallegrande.
- 2. El Gobierno Autónomo Municipal de Vallegrande sujetará las políticas, planes y programas así como toda obra pública de infraestructura a la planificación de ordenamiento territorial urbano y rural.

- 3. La planificación de ordenamiento territorial urbano deberá contemplar el ordenamiento urbano estableciendo diferentes categorías de uso de suelo, preservando la salud y calidad de vida de la población.
- 4. Toda actividad, obra o proyecto nacional, departamental y/o municipal, sea de carácter público o privado, con carácter previo a la fase de otorgación de autorización, permiso y/o licencia deberá contar con la certificación de uso de suelo emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de Vallegrande. En ningún caso, la autorización, permiso y/o licencia otorgada por autoridad competente podrá ser contraria a la categoría de usos de suelo que corresponda dentro de la jurisdicción del Municipio de Vallegrande.

VI. Bosques:

- 1. El Gobierno Autónomo Municipal de Vallegrande creará, preservará, reforestará y protegerá los bosques naturales, áreas verdes del área urbana y rural, flora y fauna que constituyen áreas de alto valor ecológico con alto potencial de desarrollo recreativo, educativo y turístico para el esparcimiento y beneficio de las presentes y futuras generaciones.
- 2. Los bosques existentes dentro de la jurisdicción del Municipio de Vallegrande son parte del patrimonio natural municipal, debiendo ser aprovechados de manera integral y sustentable.
- 3. Los bosques existentes en la jurisdicción municipal de Vallegrande tienen para sus habitantes y demás seres vivos una función social, ambiental, económica, medicinal, cultural, recreacional y paisajística.
- 4. Todas las licencias certificadas o permisos que otorguen concesiones o cualquier derecho de uso y aprovechamiento emergente de órgano competente deberá ser remitido al Gobierno Autónomo Municipal de Vallegrande a efectos del correspondiente seguimiento y control municipal.

Artículo 95. DESARROLLO PRODUCTIVO

En el marco del desarrollo productivo, el Gobierno Autónomo Municipal de Vallegrande tiene las siguientes competencias exclusivas:

- Implementar complejos productivos en la jurisdicción municipal en base al modelo de economía plural, en el marco del Plan General de Desarrollo Productivo.
- 2. Crear una instancia de coordinación, articulación pública y privada para la definición y orientación de la estrategia de desarrollo económico productivo en base a las necesidades de la población.
- 3. Financiar y ejecutar proyectos de infraestructura para el acceso a mercados locales y promoción de compras estatales en favor de las unidades productivas, precautelando el abastecimiento del mercado interno y promoviendo la cooperación entre las unidades productivas.
- 4. Coordinar una institucionalidad para el financiamiento de la infraestructura productiva a nivel municipal.
- 5. Formular, proponer y ejecutar planes, programas y proyectos de industrialización de la producción municipal, promoviendo la comercialización a nivel local.

- 6. Fomentar y fortalecer el desarrollo de las unidades productivas, su organización administrativa y empresarial a través de la creación de la instancia de formación y capacitación técnica y tecnológica en materia de producción a nivel municipal y relacionamiento interinstitucional.
- 7. Generación de políticas orientadas al desarrollo a partir de la creación y consolidación de asociaciones productivas comunitarias, incentivando el manejo de suelos, infraestructura, mercado y transformación de productos agropecuarios con enfoque autosostenible, en coordinación con la Gobernación Departamental y Gobierno Nacional.
- 8. Incentivar la producción ecológica y promover el acceso al crédito agropecuario, agro silvopastoril e implementación de ferias comunitarias.
- 9. Promover el seguro agropecuario municipal.
- **10.** Elaborar políticas de promoción de la producción, comercialización e industrialización de los productos locales, agropecuarios y otros como política municipal.
- 11. Desconcentración de la dirección de desarrollo productivo.
- **12**. Proteger e incentivar la producción para garantizar la seguridad y soberanía alimentaria de Vallegrande.
- **13.** Se priorizará la inversión pública para el desarrollo productivo de acuerdo al uso de suelo.
- 14. Promover el acceso de las mujeres del área urbana y rural de Vallegrande a proyectos productivos, agropecuarios, conservación, industrialización, transformación y comercialización.
- **15.** Promover la gestión de investigación y desarrollo con entidades públicas y privadas.

CAPÍTULO SEGUNDO MEDIO AMBIENTE V BIODIVERSIDAD

Artículo 96. MEDIO AMBIENTE Y BIODIVERSIDAD

El Gobierno Autónomo Municipal de Vallegrande, en materia de medio ambiente y biodiversidad, deberá:

- I. Garantizar a todos los habitantes el goce del derecho a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano.
- II. Establecer el régimen de aseo urbano y rural en la jurisdicción municipal de Vallegrande y ejecutar el mismo a través de un servicio municipal o de modalidades alternativas.
 - 1. Elaborar el plan de gestión de residuos sólidos sin afectar a la población, implementando una planta recicladora municipal.
 - 2. Implementación de programa de educación ambiental para manejo de residuos sólidos para toda la población.
 - 3. Crear e implementar vertederos municipales de acuerdo a normativa.
 - 4. Crear e implementar la política para el tratamiento de residuos hospitalarios.

- III. Crear e implementar el sistema de regulación para normar el manejo de residuos sólidos y líquidos, industriales, tóxicos e infecciosos en el municipio, enmarcado en la normativa vigente.
- IV. Administrar las áreas protegidas públicas de su jurisdicción.
- V. Garantizar la protección, manejo y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad, evitando la destrucción del hábitat por tala de árboles, caza y pesca indiscriminada, contaminación de ríos y otras fuentes de agua.
- VI. Elaborar norma para evitar la contaminación acústica, visual y atmosférica, regulando el uso de bocinas, parlantes, letreros y otras fuentes de contaminación mediante la promulgación de leyes y reglamentos municipales para su efectiva implementación.
- VII. El Gobierno Autónomo Municipal de Vallegrande deberá implementar parques urbanos y la reforestación para el beneficio colectivo de toda la población, velando por el cuidado del medio ambiente.
- VIII. El Gobierno Autónomo Municipal de Vallegrande deberá elaborar, implementar y ejecutar un plan maestro integral de manejo de aguas pluviales y fluviales.
- IX. Crear la dirección de medio ambiente.
- X. Crear y desarrollar programas de educación y concientización para la protección del medio ambiente a ser implementados en las unidades educativas y a través de todos los medios de comunicación social disponibles.

CAPÍTULO TERCERO GESTIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE DESASTRES NATURALES

Artículo 97. GESTIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE DESASTRES NATURALES

El Gobierno Autónomo Municipal de Vallegrande tiene las siguientes competencias en el ámbito de la gestión y atención de desastres naturales:

- 1. Ser parte del Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias (SISRADE) que en el nivel municipal constituye el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos entre entidades municipales, públicas, privadas y las organizaciones ciudadanas, así como los recursos físicos, técnicos, científicos, financieros y humanos que se requieran para la reducción de riesgo y atención de desastres y/o emergencias.
- 2. Normar, conformar y liderar el comité municipal de reducción de riesgo y atención de desastres naturales.
- 3. Aplicar la metodología común de indicadores de riesgo y reducción del mismo y atención de desastres, formulada por el nivel central del Estado, efectuando el seguimiento a nivel municipal.
- **4.** Definir políticas en programas y proyectos que integren la reducción de riesgos de desastre, tanto de tipo preventivo como correctivo.

- 5. Realizar evaluaciones exhaustivas del riesgo aplicando los criterios, parámetros y metodología común para clasificar los niveles de riesgo de desastre, monitorearlos, comunicarlos en el ámbito municipal y reportarlos hacia el Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias (SISRADE).
- 6. Gestionar y consolidar información municipal a través de un mecanismo que promueva la gestión comunitaria de la información y el conocimiento sobre riesgo, desastre y/o emergencia.
- 7. Generar e integrar la información sobre amenazas de orden meteorológico, geológico, geofísico y ambiental.
- 8. Implementar sistemas de alerta temprana.
- 9. Promover el desarrollo de una sociedad civil activa capaz de articular necesidades y prioridades en términos de reducción de riesgo, desastres y/o emergencia.
- 10. Aplicar el análisis de los factores de riesgo de desastre en la planificación del desarrollo municipal, la programación operativa, en el ordenamiento territorial y la inversión pública municipal en coordinación con los planes de desarrollo del nivel central y departamental del Estado.
- 11. Elaborar políticas de incentivos para garantizar una disminución sostenida de los niveles de riesgo existentes en el municipio, de acuerdo a la clasificación de riesgo.
- 12. Declarar desastre y/o emergencia de acuerdo a la categorización establecida, ejecutar acciones de respuesta y recuperación integral de manera coordinada con las entidades territoriales autónomas con cargo a su presupuesto.
- **13.** Definir políticas y mecanismos de protección financiera para enfrentar contingencias y permitir la recuperación por desastres en el nivel municipal.
- **14.** Elaborar la Ley Municipal de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales.
- 15. Crear, equipar e implementar la unidad municipal de bomberos.
- 16. Elaborar un plan de gestión de riesgo a nivel municipal.
- 17. Administrar los recursos provenientes de donaciones de países extranjeros, campañas de solidaridad de los gobiernos departamental y nacional, para atender los efectos de los desastres naturales. Estos recursos no podrán ser destinados para otros fines.

CAPÍTULO CUARTO DESARROLLO RURAL INTEGRAL

Artículo 98. DESARROLLO RURAL INTEGRAL Y LA RECUPERACIÓN DE CULTIVOS Y ALIMENTOS TRADICIONALES

El Gobierno Autónomo Municipal de Vallegrande tiene como competencias:

I. Ejecutar políticas generales sobre agricultura, ganadería, turismo, caza y pesca en concordancia con el Plan General del Desarrollo Rural Integral, con los planes y políticas departamentales.

- II. Promover el desarrollo rural sostenible integral de acuerdo al piso ecológico y su vocación de uso de la tierra, fomentando las prácticas agroecológicas y conservación de bosques y suelos de acuerdo a sus competencias y en el marco de la política general.
- III. Promover la recuperación de bosques y suelos a través de saberes locales y la implementación y promoción de sistemas agroforestales en comunidades para la recuperación de áreas degradadas y diversificación productiva.
- IV. Fomentar y garantizar la recuperación de las semillas nativas para la implementación de sistemas agroforestales, la recuperación de suelos, promoviendo y garantizando el desarrollo rural integral de las comunidades.
- V. En la planificación del desarrollo rural deberán participar las comunidades existentes a través de normas propias.

TÍTULO OCTAVO JERARQUÍA Y REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 99. JERARQUÍA JURÍDICA MUNICIPAL INTERNA

- I. La Carta Orgánica goza de primacía con relación a la legislación autonómica generada para el ámbito municipal emitida por ambos órganos, definiendo el siguiente rango de jerarquía:
 - 1. **Carta Orgánica**: Es al norma institucional básica superior frente a la legislación autonómica y no deviene de ningún órgano de gobierno.
 - 2. **Ley municipal:** es la disposición legal que emana del Concejo Municipal en ejercicio de su facultad legislativa, cumpliendo de forma estricta el procedimiento, requisitos y formalidades que son de carácter general, y su aplicación y cumplimiento es obligatorio desde el momento de su publicación y se utiliza cuando se prevé el ejercicio de una competencia exclusiva.
 - 3. **Ordenanza municipal**: Es la disposición que adquiere un carácter administrativo propio del Concejo Municipal.
 - 4. **Resolución municipal:** Es un instrumento normativo emitido por el Concejo Municipal que dispone decisiones internas para la gestión administrativa que se aprueba por mayoría simple de sus miembros.
 - 5. **Reglamento general:** Es la norma de la organización y funcionamiento del Concejo Municipal de Vallegrande.
- II. Las normativas del Órgano Ejecutivo Municipal son:
 - 1. **Decreto ejecutivo edil municipal:** Es la norma municipal emanada del Ejecutivo Municipal en el ejercicio de la facultad reglamentaria, en el marco de sus competencias y atribuciones.
 - 2. **Decreto administrativo del Ejecutivo y de las Secretarías:** Es la norma municipal emanada del Ejecutivo Municipal y de las Secretarías en ejercicio

de sus competencias y atribuciones a efectos de reglamentar la aplicación de leyes municipales y cumplir con su facultad ejecutiva, reglamentaria y administrativa.

- 3. **Reglamento general interno**: Es el instrumento normativo de gestión administrativa del Ejecutivo y Concejo Municipal para reglamentar sus actuaciones.
- 4. Y los actos administrativos propios de la municipalidad.

Artículo 100. PROCESOS DE REFORMA

El proceso de Reforma de la Carta Orgánica es el mismo que se encuentra establecido por la Constitución y la Ley Marco de Autonomías. La sanción final de cualquier reforma a la presente Carta Orgánica deberá realizarse mediante Referendo Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

La Carta Orgánica del Municipio de Vallegrande entrará en plena vigencia como norma institucional básica en su jurisdicción mediante referendo aprobatorio.

Segunda

Mientras el Concejo Municipal no desarrolle la legislación respectiva, en virtud del principio de ultra actividad de la norma y el principio de subsidiariedad, será aplicable la normativa vigente nacional municipal, Constitución Política del Estado y la presente Carta Orgánica.

Tercera

Para el desarrollo posterior de la legislación municipal de las competencias exclusivas, los concejales considerarán las propuestas y documentos de debate generados en las mesas de la Asamblea Autonómica Municipal de Vallegrande.

DISPOSICIONES FINALES

- I. Para el ejercicio de las competencias exclusivas, compartidas o concurrentes que en el futuro se le transfiera o delegue mediante ley, el Gobierno Autónomo de Vallegrande deberá contar con la mediación de la capacidad institucional y la definición de la fuente y monto de los recursos económicos necesarios para su ejecución.
- II. Se deroga y abrogan todas las normativas municipales producidas por el Gobierno Autónomo Municipal de Vallegrande contrarias a la presente Carta Orgánica.





9 de julio REFERENDO ESTATUTOS AUTONÓMICOS Y CARTAS ORGÁNICAS

2017

www.yoparticipo.oep.org.bo



@TSEBolivia







